



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-057-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de mayo de dos mil veinte Despegar.com, Corp. (Despegar Corp); Decolar.com, Inc. (Decolar, junto con Despegar Corp, Despegar); [REDACTED] A Viajes Beda, S.A. de C.V. (Viajes Beda); Transporturist S.A. de C.V. (Transporturist, junto con Viajes Beda, BestDay); Tiger Global PIP Holding, B.V. (Tiger Global); [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], junto con [REDACTED] A los Vendedores Individuales); [REDACTED] A BD Operadora de Servicios, S.A. de C.V. (BD Operadora); [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], junto con [REDACTED] A [REDACTED] y junto con BD Operadora, Tiger Global y los Vendedores Individuales, los Vendedores, y junto con Decolar y BestDay, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos

Eliminado: cuatro renglones, cincuenta y seis palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2020**

de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el nueve de septiembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de Despegar Corp,⁶ [REDACTED] B [REDACTED]⁷ del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones con derecho a voto y con derechos económicos de BestDay, es decir, Viajes Beda y Transporturist, actualmente propiedad de los Vendedores.⁸

Derivado de la operación, Despegar adquirirá participación en las siguientes subsidiarias mexicanas de Viajes Beda: [REDACTED] B [REDACTED]

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

⁶ En México, Despegar tiene [REDACTED] B subsidiarias: [REDACTED] B [REDACTED] Folio 005 del expediente CNT-024-2020.

⁷ [REDACTED] B no comparece como notificante en la presente notificación de concentración, ya que [REDACTED] B [REDACTED] Folio 003 del expediente CNT-057-2020.

⁸ Folio 003 del expediente CNT-057-2020.

⁹ Los Notificantes manifestaron que “(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 997, 1291 a 1293 del expediente CNT-057-2020.

¹⁰ Folio 012, 013, 462 y 463 del expediente CNT-024-2020.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2020

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RrwBa+rddyV9vYyJHSAO2myM8uOXhLiRy9m SubIE9zIOwrEyJh0QLMfTWL6yFdQ/drKQpT SI9SHAftGPxizQ92HN4o7V3vFXg/05V6xpgNz e4+aolYxBep41Mf/WLHyT74vR0xvuSnsIz+tlvD ylkarXPVreTrPE6HPg20aAgcXM/K56eYKz0ygJ CrtNPaQJf5CgNACUIMmSKNCIXwrx2X2VVL2 m4oslTgVLKWKlyTzjAxAuuA0sez2o/u0wsuC dZr71A1+H44MT/cE5AUrHoN9RcWxeAIEZzpQ U38q9bZySCjxF0cQvOU0jOPWHbkCLBpM1 Audz3zyDWfg==	00001000000410252057	jueves, 17 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
tKP5L7sgRPMSEKJhWrdVKwneAkaBT+Di+Kj Vg8KWkUo2Qy4Gyg8/Ovl7q/iwqhQKsEpY+Bo XzQSKj1Tn4s0mmvryUgy4V+vKpyBAKWIMha zimdfYf5otkPSxyqPPpktivRhDWErcp9ASEzjZe D69yseLOe05gru5y+OP4D4Ducfc2+o22LODW vOBzlhV4aAsKsGfRrWkGtflkG1f+XLGoZr7spyT eRvVfDQBwOOYX+5XjWw2lpUp0p3v/5YpRU HUCg4oot8YC8GhAspxgQwR9lpmMH4LMDT+ +lxVL6LopAMj9v/TnrJZArFT6VgcWRaWl28D0 AR3WX0sVTjZ4q4dw==	00001000000402252917	jueves, 17 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
NNAE0nFlbnqGY1Hy3M8he9tW36sT1sbB4jpA E5KiLeDwGfuGazwBqA7m24JUKCvXW76hcvk jtzm0upAwO4GqkzE7PqmmdkmoBDBtPRgcNZ tumUpsxNx5RJsP1N7NrYIEQklpnyNpmEPP0Q g25xxFbSnWT7l/+aX2j8nWOZ0BUe3/Ta4Sbb nHH0xFXITAh+sjLktbXpDOe08hEgBomxqxcH uvRvDA1pOOs7ldtOWxZ3tFvNX5ctEXssswWK 2UMUq9w8rpObDSg9Wxs2JnONJETI+OGsRx vns86BX1oLvxuVWcJorciM3IBS3RX1iC1kiUrL X5Zcap6glDC3cBrhMCA==	00001000000410345478	jueves, 17 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SdwrE4BawAUajitFp0XRkX9lmwUE5qfXThVX WUoEUJk4O2GSBNUpu5QX0zcFOPaG9rozEf H7UjYVoiYjK0733hqkK6Luw9Tn1Hlj8i/YAbp 2MwxZrKvVLVOFj3ObCLWSzYYVowxvmviYojt CvxkmgKXdcvAbLrr/EGTW0U5t7100xHMDdgm Sizb8JhOQqP7MBAtxiBFwXo5Fmo/acJ07qPtF5 73Sib0/LNboGZLUih4SwAszjWNUWYKj24jR5u 00btOdsnqyvHzO7sagJGSoduTsl+F6yeTmG 7C3iXkcvYFARq+7DxudG1se5H1816T3IAaO2 NkgyQePXR/MQqQ==	00001000000501919083	jueves, 17 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
H+3mf0UbJ8pJcyWSFGsi6PdFchbaKFwzpd9N GXTwvfvNTEEG2TQ24m2b1VXtIMgcN0DoXe 3cbcUqADzTXjiB5z6IFwm72bFyYxlzD3/xytsDP jaToJB6EW372JQo3S5exMy2tQbRnG2KJBK7 Wrr/Gk0oM5kJaZ2aohcKOL0c/bm7p8GillFLW V4Cp7421tEROXayLZ2BR3gPDgcsQ5JGn3T6 RXhSTbxPo2HI+MjwALqcgS64bzbv1UPynoc5 VwVw46TaYUm+RXkTL6933o8DZT1HjfbeflU0 ZSfBP4n4bpNX0YP+M5biHeed7hRPFwifndDk uvtrpAKq7DcszmDQg==	00001000000503673666	jueves, 17 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
FZOQ0NGrlkh3Elp8ZarvtirI+pxt1tHZ4z2eQ90U E9ti5tL7i92AUep0rg4Q4efaKNcsAWytK8i/yXG 8miLvcjVIEhn6EMCp2eZkcaCwDE0eF4u2LS5 Qx5ylXcimm71lqsGzjD+11kYcIk6+mArLFjqC6T uGR4ffRB843MB6yCeINxo742r4DhWvQvUVyw XRgWHbWrf31YzBgVSmSv+2XXKNgd7tyx5 tFQRySyQrLYOKfBEGJB0BluVspScRVKeQJG 6lJcRBC9jysybcHKj0WtbiG87BUpzRlbGTMLF L1cyt/dpLSfblJjBd8Bb9J26ios4B/VwZ2pNX83 gV5Q==	00001000000503429096	jueves, 17 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
b+57zFgXw7O1wfvK3Fxs1xZGGCTWKM7dgG Fz9Jlm4+wvxBhqplIACOGKPKtQ3ZWPc5Vvs TLwpdWxnBPky1TQq3y/dolyLv75+qjVa6XqK+ eiZA1nJQDa2k6fl6o1+b743XRh8RyPKVhaX/xF sRn7pxDVQFoffZdP7ZOQzn1pR5Negm13fGm UcARFWtp3Q/qovpzTFIB9i/RsBefn98QnGnzl/Z zsGkZYFqFz4cqIMTP/YuLbxCucKtb0V+HI3a 76Zhwpy86Rz5WiC9/9DvsDKJvc6+PFKdnhvw CSgLIqmOVLXYdoENQvFrGhiD0wt5gZFQ5i0G xoyPB7Knp/Tz+3g==	00001000000410188472	jueves, 17 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO